RESUMEN EJECUTIVO

PRESENTACION PARCIAL DE DATOS E INFORMACION SOBRE LOS LIMITES EXTERIORES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONFORME A LA PARTE VI Y EL ANEXO II DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

PARTE I

Presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental

a través del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas

Diciembre del 2007

INDICE

Índice de Figuras ii

Índice de Tablas ii

1. Introducción y objetivos 1

2. El límite exterior de la plataforma continental en el polígono occidental 7

    2.1 La fórmula del espesor de sedimento 10

    2.2 La restricción de 350 millas marinas 10

3. Nombres de miembros de la CLPC que ofrecieron asesoría 11

4. Ausencia de controversias 11

5. Instituciones mexicanas responsables por la preparación de esta presentación parcial 11

6. El límite exterior de la plataforma continental 12

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Lista de coordenadas de los puntos que definen el límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas en el polígono occidental …….. 13

INDICE DE FIGURAS

Figura 1.1 Los polígonos occidental y oriental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial en el Golfo de México ……...……...……...……...…… 14

Figura 1.2 Acuerdos de fronteras marítimas internacionales en vigor entre México y otros Estados en el Golfo de México ……..... 15

Figura 1.3 El límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas en el polígono occidental ……..... 16

1. INTRODUCCION Y OBJETIVOS

La plataforma continental bajo jurisdicción nacional está definida en el párrafo 1 del artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (la Convención) como:

> *La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.*

El margen continental, a su vez, está definido en el párrafo 3 del artículo 76 de la Convención:

> *El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo.*

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 76, los límites exteriores de la plataforma continental no deben exceder más allá de una compleja combinación de reglas descritas en los párrafos 4 al 6 del mismo artículo:

> *La plataforma continental de un Estado ribereño no se extenderá más allá de los límites previstos en los párrafos 4 a 6.*

La Convención también establece un procedimiento para la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas por parte del Estado costero basado en las recomendaciones hechas por la Comisión de Límites de la Plataforma

Continental (CLPC) en relación con una presentación de información sobre los límites tal y como se describe en el párrafo 8 del artículo 76:

> *El Estado ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida de conformidad con el Anexo II sobre la base de una representación geográfica equitativa. La Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental. Los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios.*

Este procedimiento se elabora con mayor amplitud en el artículo 4 del Anexo II de la Convención con la adición de un requisito temporal y la obligación de informar a la Comisión:

> *El Estado ribereño que se proponga establecer, de conformidad con el artículo 76, el límite exterior de su plataforma continental más allá de 200 millas marinas presentará a la Comisión las características de ese límite junto con información científica y técnica de apoyo lo antes posible, y en todo caso dentro de los 10 años siguientes a la entrada en vigor de esta Convención respecto de ese Estado. El Estado ribereño comunicará al mismo tiempo los nombres de los miembros de la Comisión que le hayan prestado asesoramiento científico y técnico.*

La décimo primera Reunión de Estados Partes de la Convención, llevada a cabo del 14 al 18 de mayo del 2001, hizo notar que solamente después de la adopción de las Directrices Científicas y Técnicas por parte de la Comisión el 13 de mayo de 1999 es que los Estados tuvieron a su disposición los documentos básicos relativos a la información que debían presentar conforme al párrafo 8 del artículo 76 de la Convención. Considerando los problemas que habían encontrado los Estados Partes, en particular los países en desarrollo, incluidos los pequeños Estados

insulares en desarrollo, para cumplir el plazo establecido en el artículo 4 del anexo II de la Convención, la Reunión de los Estados Partes (SPLOS/72) decidió que:

(a) en el caso de un Estado parte para el cual la Convención entró en vigor antes del 13 de mayo de 1999, se entendería que el plazo de diez años mencionado en el artículo 4 del Anexo II de la Convención había empezado el 13 de mayo de 1999; y que

(b) se mantuviese en estudio la cuestión general de la capacidad de los Estados, particularmente los Estados en desarrollo, de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del Anexo II de la Convención.

El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (México) ha identificado dos polígonos ubicados en las partes occidental y oriental del Golfo de México en los que puede extender su jurisdicción nacional sobre la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. El Polígono Occidental está delineado por los límites exteriores de las zonas económicas exclusivas de de México y los Estados Unidos de América (EEUU) a una distancia de 200 millas marinas. El Polígono Oriental está delineado por los límites exteriores de las zonas económicas exclusivas de México, los EEUU y la República de Cuba (Cuba) también a una distancia de 200 millas marinas. La figura 1.1 muestra la ubicación geográfica y las configuraciones de estos dos polígonos.

La Convención reconoce que la competencia con respecto a la delimitación de las fronteras marítimas internacionales que pudieran surgir en conexión con el establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental reside en los Estados en conformidad con el párrafo 1 del artículo 83:

La delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa.

La Convención también reconoce, en el párrafo 4 del artículo 83, que un espacio marítimo donde existe un acuerdo en vigor, la delimitación de la plataforma continental se determinará de acuerdo con las normas de ese acuerdo:

> *Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la plataforma continental se determinarán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo.*

Los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional que se traslapan hasta una distancia de 200 millas marinas y las plataformas continentales que se traslapan más allá de las 200 millas marinas en el Polígono Occidental han sido delimitados por medio de dos acuerdos sobre fronteras marítimas internacionales entre México y los EEUU con fechas del 4 de mayo de 1978 y 9 de junio del 2000. Los Anexos A.1 y A.2 contienen copias de los Tratados en vigor y que han sido depositados con el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.

En conformidad con las normas anteriores, y en particular con el párrafo 4 del artículo 83, queda claro que ni México ni los EEUU pueden extender sus plataformas continentales en el Polígono Occidental más allá de la frontera internacional prescrita en su acuerdo sobre la plataforma continental con fecha del 9 de junio del 2000.

La frontera marítima entre México y Estados Unidos ha quedado establecida por virtud de un tratado suscrito el 4 de mayo de 1978. A la vez, los espacios marítimos entre México y Cuba quedaron delimitados a través de un intercambio de notas que constituyen un acuerdo con fecha del 26 de julio de 1976. Los Anexos A.1 y A.3 contienen copias de los acuerdos en vigor y que han sido depositados con el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas. Sin embargo, cualesquiera de los potenciales espacios de la plataforma continental cuyos límites exteriores se pudieran traslapar más allá de las 200 millas marinas en el Polígono Oriental no han estado sujetos a algún acuerdo de delimitación hasta la fecha. La figura 1.2 muestra las fronteras

marítimas internacionales establecidas en los acuerdos entre México y Cuba en 1976, y México y los EEUU en 1978 y 2000.

La Convención dispone que los limites exteriores de la plataforma continental ubicados más allá de las 200 millas marinas y determinados en conformidad con los párrafos 4 a 6 del artículo 76 son sin prejuicio de la determinación de fronteras de la plataforma continental entre los Estados de acuerdo al párrafo 10 del mismo artículo:

> *Las disposiciones de este artículo no prejuzgan la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.*

La distinción entre la delimitación de las fronteras internacionales de la plataforma continental y la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental se refuerza con una disposición de salvaguarda en el párrafo 4 del artículo 134:

> *Ninguna de las disposiciones de este artículo afectará al establecimiento del límite exterior de la plataforma continental de conformidad con la Parte VI ni a la validez de los acuerdos relativos a delimitación celebrados entre Estados con costas adyacentes o situados frente a frente.*

Sin embargo, la Convención, en el artículo 9 del Anexo II, también urge a la Comisión para conducirse cautelosamente durante la consideración de las presentaciones y la preparación de sus recomendaciones:

> *Las actuaciones de la Comisión no afectarán a los asuntos relativos a la fijación de los límites entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.*

Esta disposición es particularmente apropiada bajo ciertas circunstancias porque el fundamento del título jurídico de los Estados sobre la plataforma continental no es sino también pertinente a su delimitación. México toma nota del párrafo 3 del Anexo I del Reglamento de la CLPC:

Sin perjuicio del plazo de diez años que fija el artículo 4 del anexo II de la Convención, el Estado ribereño podrá hacer una presentación que corresponda a una parte de su plataforma continental a fin de no prejuzgar la fijación de límites entre Estados en otra parte u otras partes de la plataforma continental respecto de las que pueda hacerse posteriormente una presentación.

En este sentido, esta presentación inicial hecha por el gobierno de México se circunscribe solamente al Polígono Occidental del Golfo de México, y se hace en conformidad con el acuerdo de la frontera marítima bilateral establecido por el Tratado entre México y los EEUU sobre la Delimitación de la Plataforma Continental más allá de las 200 millas marinas con fecha del 9 de junio del 2000.

En virtud de las disposiciones anteriores de la Convención y el Anexo I del Reglamento de la Comisión, México hace esta presentación parcial ante la Comisión a través del Secretario General:

i) para cumplir sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 76 y en el artículo 4 del Anexo II de la Convención;

ii) de conformidad con la metodología descrita en los párrafos 1 al 7 del artículo 76 de la Convención; y

iii) para no prejuzgar cuestiones relacionadas con la delimitación de fronteras internacionales entre los Estados en cualquier otra parte o partes de su plataforma continental en el Gofo de México sobre los cuales se podría hacer una presentación posteriormente en conformidad con el párrafo 3 del Anexo I del Reglamento de la CLPC.

De acuerdo a lo anterior, México se reserva el derecho de hacer una segunda presentación parcial separada de información y datos para determinar los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial en el Polígono Oriental del Golfo de México, en una fecha posterior, no obstante las disposiciones relacionadas con el período de diez años establecido en el artículo 4 del Anexo II de la Convención.

Esta presentación parcial contiene datos e información usados en apoyo de la determinación de los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas de México en el Polígono Occidental de conformidad con la Convención y las Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLCS/11; CLCS/11/Corr. 1; CLCS/11/Add. 1; CLCS/11/Add. 1/Corr. 1).

2. EL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL EN EL POLIGONO OCCIDENTAL

La Convención ofrece dos disposiciones complementarias para definir el margen continental y la anchura de su límite exterior. La primera disposición, ubicada en el párrafo 3 del artículo 76, presenta su definición:

> *El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo.*

La segunda disposición, ubicada en el párrafo 4 (a) (i) y (ii), sujeto a lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 del artículo 76, determina la posición del límite exterior del margen continental por medio de una fórmula compleja basada en cuatro reglas. Dos de estas reglas son afirmativas y las dos

restantes son negativas. Las dos reglas positivas, de aquí en adelante referidas como fórmulas, están conectadas por medio de una disyunción inclusiva:

(i) *Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1 % de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental; o*

(ii) *Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental.*

La utilización de una disyunción entre las dos fórmulas positivas implica que es suficiente que una de las fórmulas se extienda más allá de las 200 millas marinas para asegurar la determinación del límite exterior de la plataforma continental más allá de esa distancia. Por ende, el límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas puede extenderse hasta una línea determinada con referencia a puntos fijos donde el espesor de sedimento es al menos 1% de la distancia más corta al pie del talud continental, o hasta una línea determinada con referencia a puntos fijos a una distancia de 60 millas marinas desde el pie del talud continental, cualesquiera que se ubique más lejos de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

El uso de una disyunción inclusiva también implica que cuando ambas líneas de fórmula se usan, su envolvente exterior determina la extensión máxima potencial del título jurídico sobre la plataforma continental por un Estado ribereño. Si cualquier parte de esta envolvente exterior se extiende más allá de las 200 millas marinas, la prueba de pertenencia sería satisfecha y un Estado ribereño estaría en una posición de aplicar el rango total de disposiciones contenidas en los párrafos 4 al 6 para determinar los límites exteriores de la plataforma continental extendida más allá de las 200 millas marinas.

La determinación de los límites exteriores es un procedimiento esencial durante la implementación del artículo 76. La envolvente externa de las líneas de fórmula de 1% del espesor de sedimento y el pie del talud más 60 millas marinas se usa una vez más en este procedimiento. Pero esta vez está sujeta a restricciones espaciales para producir la determinación de los límites de la plataforma continental.

La extensión de la envolvente exterior formada por las líneas de las dos fórmulas está restringida por una línea derivada por otras dos líneas, definidas por la Comisión como restricciones. En conformidad con el párrafo 5, la aplicación simultánea de estas dos restricciones define el límite exterior más allá del cual la plataforma continental no puede extenderse:

> *Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, trazada de conformidad con los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 4, deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2.500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros.*

El límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas en el Polígono Occidental está determinado bajo las disposiciones anteriores por medio de la aplicación de una sola fórmula dada por el porcentaje del espesor de sedimento con respecto a la distancia más corta al pie del talud continental, y una sola restricción dada por la línea de las 350 millas marinas. La línea de la fórmula del pie del talud continental más 60 millas marinas y la línea de restricción de la isóbata de 2,500 metros más 100 millas marinas no están satisfechas en el Polígono Occidental y no fueron aplicadas para determinar el límite exterior de la plataforma continental.

2.1 LA FORMULA DEL ESPESOR DE SEDIMENTO

Se reunió información geofísica para demostrar que el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial son parte de la prolongación natural del territorio de México hasta el borde exterior del margen continental (artículo 76, párrafo 1). Se llevaron a cabo levantamientos geofísicos para demostrar el título jurídico de México para extender los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y para determinar las coordenadas de estos límites.

Se recolectaron y se compilaron datos geofísicos para estimar el espesor de sedimento en el Polígono Occidental ubicado más allá de las 200 millas marinas y determinar las posiciones de los puntos en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias es por lo menos 1% de la distancia más corta de tales puntos al pie del talud continental durante la implementación de la fórmula del espesor de sedimento (artículo 76, párrafo 4 (i)). Estos puntos definen el límite exterior de la plataforma continental de México más allá de las 200 millas marinas.

2.2 LA RESTRICCION DE LA 350 MILLAS MARINAS

La extensión de la envolvente exterior formadas por las derivadas de las dos fórmulas está restringida por una línea derivada a partir de dos líneas, definidas por la Comisión como restricciones. En conformidad con el párrafo 5 del artículo 76, la aplicación simultánea de estas dos restricciones define el límite exterior más allá del cual la plataforma continental no puede extenderse:

> *Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, trazada de conformidad con los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 4, deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar*

territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2.500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros.

Se recolectó información geodésica acerca de las líneas de base para determinar la ubicación de la línea de restricción a una distancia de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial en el Polígono Occidental. Esta restricción es satisfecha por todos los puntos que definen el límite exterior de la plataforma continental de México más allá de las 200 millas marinas.

3. NOMBRES DE MIEMBROS DE LA CLPC QUE OFRECIERON ASESORIA

México recibió asesoramiento por parte de Galo Carrera Hurtado en su capacidad oficial como miembro de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

4. AUSENCIA DE CONTROVERSIAS

El Polígono Occidental del Golfo de México es una región delimitada por medio de un Tratado de Frontera de la Plataforma Continental en vigor entre México y los EEUU. No hay controversias o diferendos fronterizos en ninguna parte de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas presentados ante la Comisión.

5. INSTITUCIONES MEXICANAS RESPONSABLES POR LA PREPARACION DE ESTA PRESENTACION PARCIAL

Las instituciones mexicanas responsables por la preparación de esta presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental son, en orden alfabético:

- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)
- Petróleos Mexicanos (PEMEX)

- Secretaría de Energía (SENER)
- Secretaría de Marina (SEMAR)
- Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)

6. EL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

La figura 1.3 muestra el límite exterior de la plataforma continental más allá =de las 200 millas marinas en el Polígono Occidental. La tabla 1 lista las coordenadas de los puntos del límite exterior y las distancias de los segmentos de líneas rectas que los unen. Estas coordenadas son las mismas que se acordaron por México y los EEUU en el Tratado sobre la Plataforma Continental con fecha del 9 de junio del 2000 (Anexo A.2).

Límite exterior de la plataforma continental	Latitud N	Longitud W	Distancia millas marinas
1	25° 59’ 49.3”	93° 26’ 42.5”	
			11.698999
2	25° 54’ 27.4”	93° 15’ 09.9”	
			5.294683
3	25° 51’ 51.0”	93° 10’ 03.0”	
			6.285443
4	25° 48’ 45.2”	93° 03’ 58.9”	
			4.444310
5	25° 46’ 33.9”	92° 59’ 41.5”	
			4.501502
6	25° 42’ 37.2”	92° 57’ 16.0”	
			2.471743
7	25° 40’ 27.3”	92° 55’ 56.0”	
			8.309650
8	25° 40’ 03.2”	92° 46’ 44.8”	
			13.134355
9	25° 39’ 23.8”	92° 32’ 13.7”	
			0.502113
10	25° 39’ 22.3”	92° 31’ 40.4”	
			21.433914
11	25° 38’ 13.4”	92° 07’ 59.3”	
			6.695456
12	25° 37’ 50.7”	92° 00’ 35.5”	
			14.731418
13	25° 37” 01.2”	91° 44’ 19.1”	
			4.371463
14	25° 36’ 46.2”	91° 39’ 29.4”	
			17.394012
15	25° 39’ 43.1”	91° 20’ 31.2”	
			13.870044
16	25° 42’ 14.1”	91° 05’ 25.0”	

Tabla 1. Lista de coordenadas de los puntos que definen el límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas a distancias que no exceden 60 millas marinas.

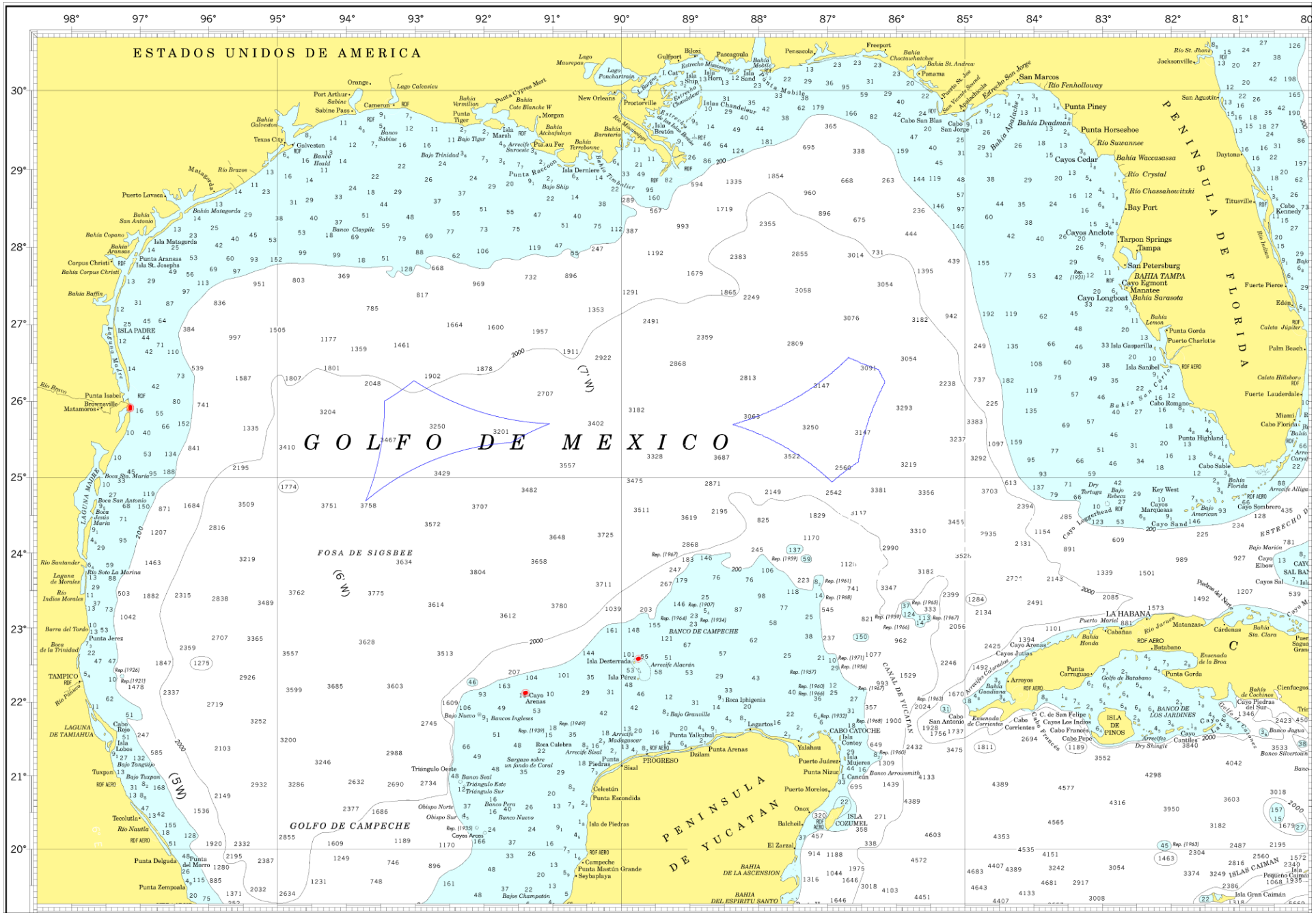

Figura 1.1 Los polígonos occidental y oriental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial en el Golfo de México.

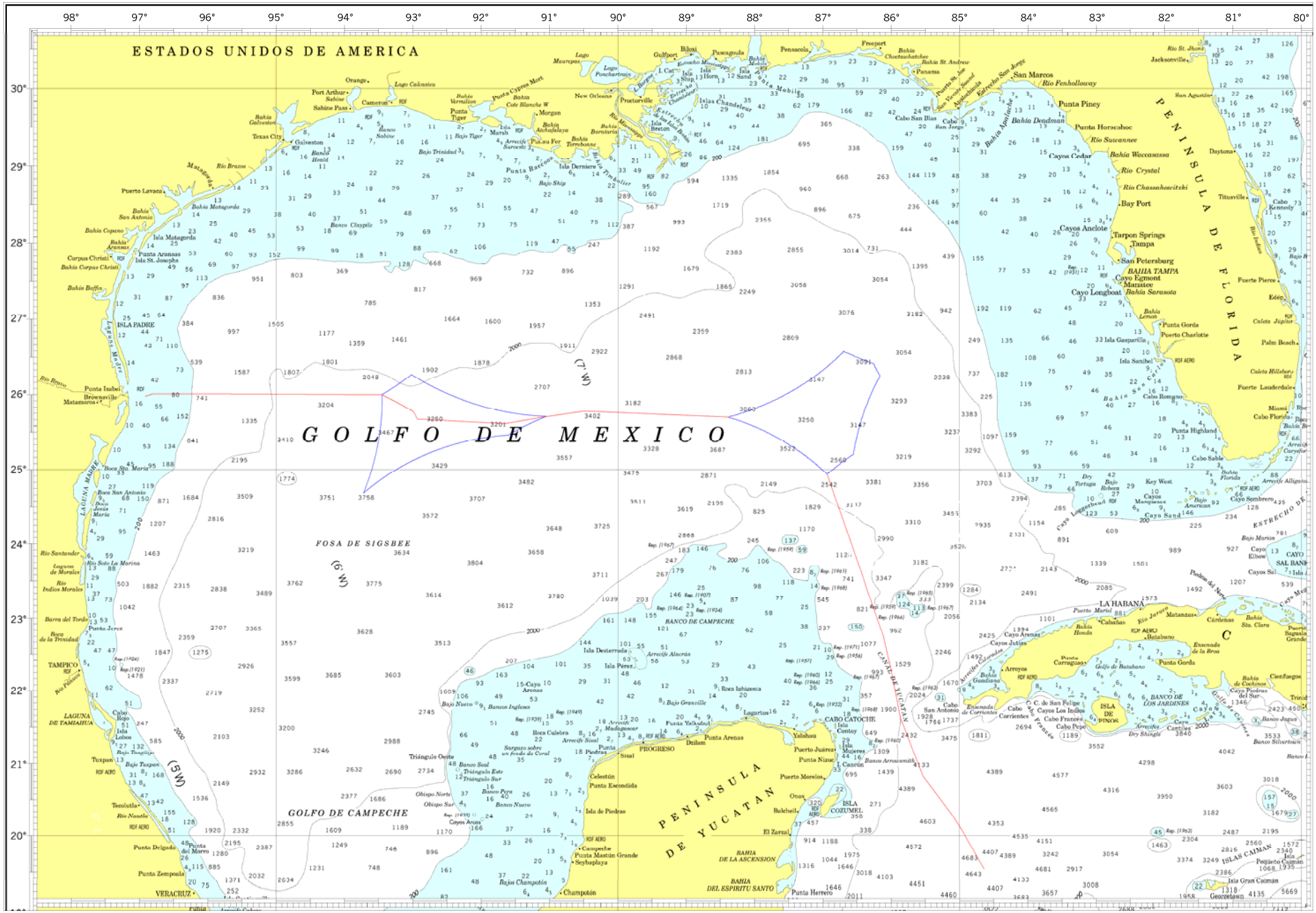
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
G O L F O D E M E X I C O
PENINSULA DE FLORIDA
PENINSULA DE YUCATAN
FOSA DE SIGSBEE
BANCO DE CAMPECHE
GOLFO DE CAMPECHE
CANAL DE YUCATAN
LA HABANA
ISLA DE PINOS
ISLA COZUMEL
CABO CATOCHE
PROGRESO
VERACRUZ
TAMPICO
ISLA PADRE
Tarpon Springs
Tampa
San Petersburg
BAHIA TAMPA
Cayo Egmont
Manatee
Bahia Sarasota
Cayo Longboat
Cayos Anclote
Punta Gorda
Puerto Charlotte
Isla Gasparilla
Isla Sanibel
Cabo Romano
Punta Highland
Cabo Sable
Key West
Cayo Sand
Cayo Sombrero
Cayo Elbow
Cayo Sal
Cayo Lobos
Cayo Arenas
Cayo Arcas
Cayo Nuevo
Cayo Lagartos
Cayo Yalahau
Cayo Contoy
Cayo Mujeres
Cayo Cancún
Cayo Arenas
Cayo Yalkubul
Cayo Isla Pérez
Cayo Isla Desterrada
Cayo Roca Ibizenia
Cayo Arrecife Alacrán
Cayo Arrecife Sisal
Cayo Arrecife Madagascar
Cayo Arrecife Arcas
Cayo Arrecife Seal
Cayo Bajo Nuevo
Cayo Bajo Granville
Cayo Bajo Triangulo Sur
Cayo Bajo Triangulo Este
Cayo Bajo Triangulo Oeste
Cayo Bajo Tuxpan
Cayo Bajo Tres Lagunas
Cayo Bajo Trinidad
Cayo Bajo Tiger
Cayo Bajo Ship
Cayo Bajo Claypile
Cayo Bajo Terrebone
Cayo Bajo Achafalaya
Cayo Bajo Barataria
Cayo Bajo Cete Blanche W
Cayo Bajo Cypress Mort
Cayo Bajo Vermilion
Cayo Bajo Galveston
Cayo Bajo Matagorda
Cayo Bajo San Antonio
Cayo Bajo Copano
Cayo Bajo Aransas
Cayo Bajo Corpus Christi
Cayo Bajo Baffin
Cayo Bajo Brazos
Cayo Bajo Matamoros
Cayo Bajo Santander
Cayo Bajo Soto La Marina
Cayo Bajo Tordo
Cayo Bajo Jerce
Cayo Bajo Trinidad
Cayo Bajo Tuxpan
Cayo Bajo Tres Lagunas
Cayo Bajo Delgado
Cayo Bajo Zempoala
Cayo Bajo Champotón
Cayo Bajo Seybaplaya
Cayo Bajo Mastún Grande
Cayo Bajo Obispo Norte
Cayo Bajo Obispo Sur
Cayo Bajo Pera
Cayo Bajo Nuevo
Cayo Bajo Seal
Cayo Bajo Inglenes
Cayo Bajo Madagascar
Cayo Bajo Sisal
Cayo Bajo Celestún
Cayo Bajo Punta Escondida
Cayo Bajo Isla de Piedras

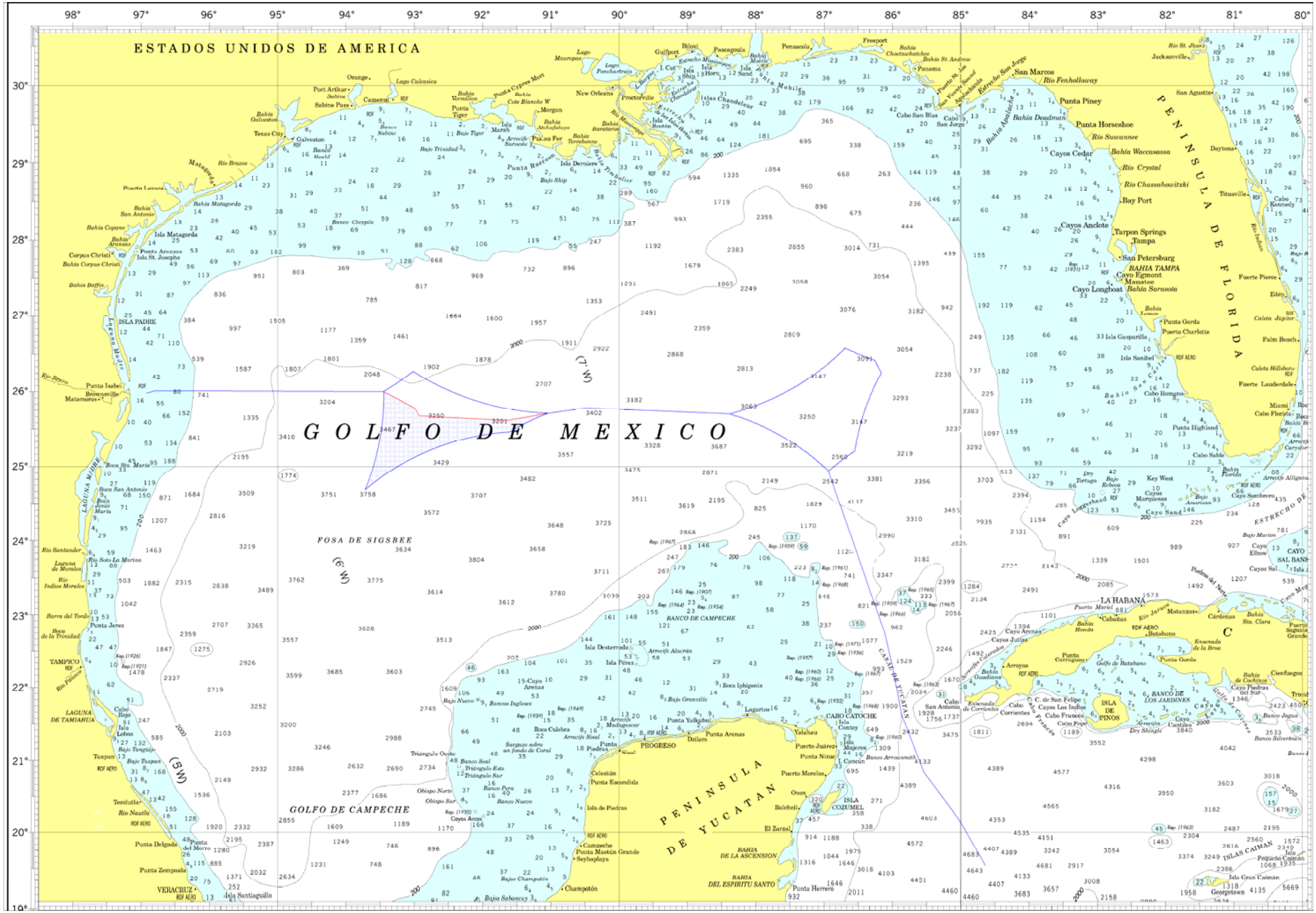
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
GOLFO DE MEXICO
PENINSULA DE FLORIDA
PENINSULA DE YUCATAN
GOLFO DE CAMPECHE
FOSA DE SIGSBEE
BANCO DE CAMPECHE
CANAL DE YUCATAN
LA HABANA
PROGRESO
VERACRUZ
ISLA PADRE
Punta Piney
Punta Horseshoe
Cayos Cedar
Bay Port
Cayos Anclote
Tarpon Springs
Tampa
San Petersburg
BAHIA TAMPA
Cayo Egmont
Manatee
Cayo Longboat
Bahia Sarasota
Punta Gorda
Puerto Charlotte
Isla Gasparilla
Isla Sanibel
Punta Highland
Cabo Romano
Fuerte Lauderdale
Miami
Cabo Florida
Key West
Cayo Sombrero
Cayo Sand
Cayo Marqueses
Cayo Arenas
Cayos Julias
Cayo Piedras
Cayo Los Indios
Cayo Pepe
Cayo Francés
Cayo Cantiles
Cayo Gran Caimán
Georgetown
ISLAS CAIMAN
Peqüeño Caimán
Punta Zempoala
Punta Delgada
Punta Tuxpan
Punta Isabel
Brownsville
Matamoros
Corpus Christi
Isla Matagorda
Isla Santiaguillo
Isla de Piedras
Isla Desterrada
Isla Pérez
Isla Piedras
Isla Contoy
Isla Mujeres
Isla Cozumel
Isla de Pinos
Cancún
Cabo Catoche
Puerto Juárez
Puerto Morelos
Punta Nizuc
Punta Arenas
Punta Yalkubul
Punta Escondida
Celestún
Campeche
Punta Mastún Grande
Seybaplaya
Champotón
Punta Herrero
Cayo Arcas
Cayo Arenas
Bajo Nuevo
Bancos Ingleses
Boca Ixbigenia
Arrecife Alacrán
Arrecife Madagascar
Arrecife Sisal
Triángulo Este
Triángulo Sur
Triángulo Oeste
Obispo Norte
Obispo Sur
Banco Nuevo
Banco Seal
Bajo Granville
Bajo Sabancuy
Bajo Champotón
Bajo Tiger
Bajo Trinidad
Bajo Ship
Banco Claypile
Punta Raccon
Isla Dernière
Isla Boston
Isla Sand
Isla Ship
Isla Horn
Isla Cat
Isla Mobile
Isla Chandeleur
Isla Grand Terre
Isla Barataria
Isla Terrebonne
Isla Timbalier
Isla Grand Gosier
Isla Aguada
Isla Arcas
Isla Yucatán
Isla Blanca
Isla Padre
Isla Matagorda
Isla Aransas
Isla St. Josephs
Isla Lobos
Isla Tuxpan
Isla Tecolutla
Isla Nautla
Isla Verde
Isla Lavaca
Isla Galveston
Isla Bolivar
Isla Pascagoula
Isla Dauphin
Isla Petite Bois
Isla Aux Pins
Isla Cayo Costa
Isla Sanibel
Isla Gasparilla
Isla Boca Grande
Isla Key West
Isla Cayo Hueso
Isla Cayo Largo
Isla Cayo Romano
Isla Cayo Coco
Isla Cayo Guillermo
Isla Cayo Santa Maria
Isla Cayo Sabinal
Isla Cayo Caguanes
Isla Cayo Cantiles
Isla Cayo Francés
Isla Cayo Los Indios
Isla Cayo Pepe
Isla Cayo Piedras
Isla Cayo Arenas
Isla Cayo Julias
Isla Cayo Marqueses
Isla Cayo Sombrero
Isla Cayo Sand